



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-0037000
INT: 02.10.20.115.270.30-1354

Revisada la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio presentada a través de apoderada judicial por la señora Rocío Castro Sánchez contra Jhon Jairo Rodríguez Henao de quien se manifiesta desconocer su domicilio; así como contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 y las especiales del Art. 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para adelantar proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio presenta la señora Rocío Castro Sánchez contra Jhon Jairo Rodríguez Henao de quien se manifiesta desconocer su domicilio; así como contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR al señor Jhon Jairo Rodríguez Henao de quien se manifiesta desconocer su domicilio; así como contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir ubicado en la urbanización San Bernardo lote No. 8 de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10354, ficha catastral No. 63130001000000049600080000000, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble ubicado en la urbanización San Bernardo lote No. 8 de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10354, ficha catastral No. 63130001000000049600080000000. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

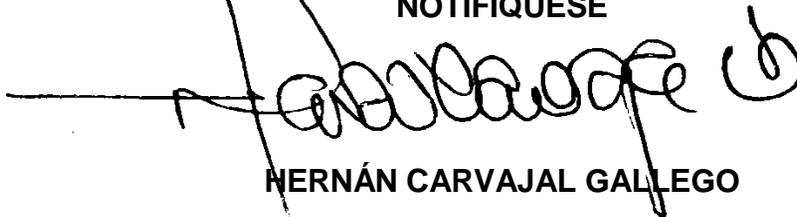
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10354, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Sexto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal Especial.

Séptimo: RECONOCER personería a la doctora Diana Milena Gómez Ariza y como apoderada sustituta a la doctora Olga Milena Cruz Mora.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez